



**Resolución No. 021-2014-V**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República establece reserva de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que el artículo 1 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, lo cual se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9 numerales 1, 4, 7, y 13 ibídem dispone como atribuciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera fijar la política del mercado de valores y regular su funcionamiento; establecer los parámetros, índices, relaciones y demás normas de solvencia y prudencia financiera y control para las entidades reguladas en dicha Ley; y regular las inscripciones en el Catastro del Mercado de Valores y su mantenimiento, para lo cual expedirá las normas complementarias necesarias para la aplicación de la Ley;

Que el artículo 2 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que se considera valor al derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, incluyendo, entre otros, acciones, obligaciones, bonos, cédulas, cuotas de fondos de inversión colectivos, contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, valores de contenido crediticio de participación y mixto que provengan de procesos de titularización y otros que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 194, numeral 1, letra a), numeral 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los sectores financieros público y privado podrán realizar operaciones activas como adquirir, conservar o enajenar contratos a término, opciones de compra o venta y futuros; podrán igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;

Que la negociación de contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta y otros instrumentos derivados constituyen operaciones de mercado de valores que deben sujetarse a la supervisión y control previstos en el Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero;



Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 4 de diciembre de 2014, conoció y aprobó el proyecto de resolución presentado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros relativa a la inscripción en el catastro público de valores de contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta y otros derivados que constituyen parte del mercado de valores; y,

En ejercicio de sus funciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** En la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, efectúese las siguientes reformas:

1. Sustituir el artículo 1, Sección I del Capítulo IX, Subtítulo I Valores, Título III Oferta Pública de Valores, por el siguiente:

**"Artículo 1.- Definición.-** Los valores de inscripción genérica son instrumentos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por entidades del sistema financiero que no tienen un monto de emisión definido, incluyendo bonos de prenda, cédulas hipotecarias, certificados de inversión, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito a plazo y, pólizas de acumulación.

Son valores de inscripción genérica además las facturas comerciales negociables.

Los instrumentos derivados tales como contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, también son valores de inscripción genérica."

2. Agregar al final de la Sección I del Capítulo IX, Subtítulo I Valores, Título III Oferta Pública de Valores, lo siguiente:

**"DISPOSICIÓN GENERAL.-** La negociación de los instrumentos derivados se realizará exclusivamente de manera bursátil, de acuerdo a las normas de negociación y entrega de información que para el efecto emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los instrumentos derivados tales como contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, entre otros, vigentes a la fecha de esta reforma, deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores en un plazo máximo de 6 meses a partir de la vigencia de esta reforma.



Resolución No. 021-2014-V  
Página 3

En el caso de que existan o se desarrollen mecanismos “Over the Counter (OTC)”, estos deberán registrarse en el Catastro Público del Mercado de Valores, de acuerdo a la norma que se expida para el efecto.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.

**EL PRESIDENTE,**

Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.- **LO CERTIFICO.**

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

Ab. Ricardo Mateus Vázquez

